



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 15 de junio de 2023

CITE: CD - BDLP-F.M.CH.- 501/2022-2023

Señor:

Dip. JERGES MERCADO SUÁREZ.

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Presente. –



PL-406/22

Ref. PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

Mediante la presente tengo a bien desearle éxitos en las actividades que realiza en esta instancia legislativa, el motivo de la presente es para presentar el Proyecto de Ley: **QUE: “DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, HISTÓRICO E INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ A LA DANZA Y MÚSICA DE LA LLAMERADA DE LA MARKA ULLOMA DEL MUNICIPIO DE CALACOTO”**, de conformidad a lo establecido por los Artículos 162 Núm. 2, 163 y 164 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 116 Inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, para su tratamiento conforme a Ley.

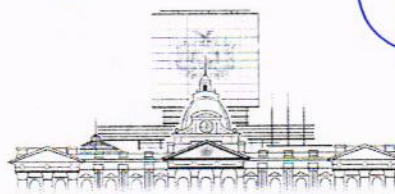
Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

CC/Arch.
Ref. 70671729



[Handwritten Signature]
Dip. Erickson Mamani Choque
JEFE DE BANCADA DEPARTAMENTAL LA PAZ
M.A.S. - I.P.S.P.
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY No.....

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

DECRETA:

“SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, HISTÓRICO E INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ A LA DANZA Y MÚSICA DE LA LLAMERADA DE LA MARKA ULLOMA DEL MUNICIPIO DE CALACOTO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En cumplimiento del Numeral 2. Parág. I del Artículo 162, 163 y 164 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 116 Inciso b), 117, 121 y 122 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, en mi calidad de Diputado Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, presento el presente Proyecto de Ley al tenor de los siguientes argumentos Técnicos y Jurídicos:

I. ANTECEDENTES

UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

La Marka Ulloma se encuentra ubicado en la tercera sesión del Municipio de Calacoto, de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz, se encuentra situado al Sur del Departamento de La Paz, limita al Oeste con la Republica de Chile, al Este con la Marka Callapa, al Norte con la Marka Calacoto y al Sur con el Departamento de Oruro, tiene una accesibilidad vial siguiendo el tramo rural La Paz - El Alto - Viacha - Comanche - Corocoro - Calacoto, transitable todo el año, aunque en condiciones deficientes debido a su topografía con ondulaciones de pendientes reducidas. Tiene un clima seco y frío, con una temperatura media de 7°C, y una precipitación pluvial de 400 mm., sus recursos hídricos más importantes son los ríos Desaguadero, Caranguillas, Kaño, Salar y Tarquiamaya; la población es de origen aymara, está organizada en sindicatos, centrales y subcentrales.

La denominación de Marka Ulloma es originaria del ave Kullu (Codorniz) que tomaba agua de las vertientes, cuya derivación es Kullu = Codorniz, Uma =



227



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Agua, cuya traducción es ave que toma agua, por lo que ancestralmente era denominado Okullu Uma, sin embargo, con la llegada de los españoles este denominativo cambio a Ulloma, debido a que los mismos no podían pronunciarlo correctamente y comenzaron a nombrarlo de esa manera.

El Municipio de Calacoto según el último censo oficial realizado por el Instituto Nacional de Estadística de Bolivia (INE) en 2012, el Municipio cuenta con una población de 9.879 habitantes, que a la fecha se incrementó y está situado a una altura promedio de 3900 metros sobre el nivel del mar, el Municipio de Calacoto posee una extensión superficial de 3.908 km² y una densidad de población de 2,52 hab/km² (habitante por kilómetro cuadrado)

ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE CALACOTO - MARKA ULLOMA.

La principal actividad económica del Municipio de Calacoto en sus diferentes comunidades es la producción de papa en sus diferentes variedades, este cultivo es el más representativo del Municipio, es cultivada para el autoconsumo de las familias y pueden ser variadas (dulces y amargas). Las amargas son resistentes a las heladas y se las cultiva preferentemente en las pampas y las variedades dulces que no resisten heladas son preferentemente cultivados en las laderas, porque en estos lugares la incidencia de la helada es menor. Los problemas que atraviesan estos cultivos son comúnmente las heladas, granizos y la presencia del gusano blanco, sin embargo la papa cual fuera la calidad, esta puede ser deshidratada dando paso a otro producto requerido por la población como es el chuño o la tunta; asimismo la producción de cebada, este cultivo es fundamental para la suplementación de la alimentación del ganado, por su elevado poder de aclimatación la mayor parte de las familias cultivan cebada como alternativa para la manutención de los animales (bobino, ovino, camélidos y otros). Asimismo, la población se dedica a la producción o cultivo de quinua; la quinua es el cultivo característico del altiplano, por lo tanto del Municipio de Calacoto, por sus cualidades nutritivas y su resistencia a los factores climatológicos, es cultivada tradicionalmente para el autoconsumo de las familias y en menor medida para la industrialización, estos son las principales actividades productivas del Municipio de Calacoto y consiguientemente de la Marka Ulloma,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

sin dejar de lado la otra actividad económica como lo es la venta de carne de ovino, camélidos y en poca escala de bovinos.

Debemos considerar que del total de la producción realizada, el 70% aproximadamente está destinado al consumo familiar y el 30% a la comercialización en las ferias locales, productos que son adquiridos en gran parte por los "revendedores", que los adquieren en un menor costo y los comercializan en las ciudades de El Alto y de La Paz a un costo mucho mayor, debemos considerar que por su ubicación geográfica, la región es considerada como zona de limitado tránsito, por lo cual se presenta una tasa alta de migración temporal hacia los centros urbanos y hacia la República de Chile, pobladores que retornan en la época de cosecha.

ACTIVIDAD CULTURAL DE LA MARKA ULLOMA DEL MUNICIPIO DE CALACOTO.

La expresión cultural de la Marka Ulloma mas importante o sobresaliente es la danza de la llamerada que se practica en el tiempo de Juyphi Pacha (tiempo de frio), es decir durante la estación de invierno, mas propiamente el 21 de junio de cada año, fecha que representa la llegada del año nuevo aymara, la danza y música de la llamerada se la practica desde el 18 hasta el 21 de junio de cada año.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA DANZA Y MÚSICA DE LA LLAMERADA.

Debemos tener presente que el surgimiento de la música y la danza de la llamerada está relacionada con la llama, históricamente durante la época incaica y poscolonial los habitantes realizaban viajes con la llama como animal de carga para intercambiar productos como la sal, charque entre otros productos que eran llevados a los valles pacaños para su intercambio, sin embargo con la modernización y aparición de los ferrocarriles este sector comenzó a vender carbón a las estaciones del tren Camacho, sin embargo, se seguía utilizando a la llama como medio de transporte y carga, el tama (criador) debía escoger a las mejores llamas y al irpiri (líder o delantero) ya que había algunas llamas lato (flojos) es así que los abuelos al observar que dicho animal saltaban y jugaban y que en las mañanas salían en fila comenzaron a imitarlos estos pasos en forma de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

baile y así surgió la danza de la llamerada, que tenía por nombre en un inicio como qarwa (llama) y la música surge por el silbido del viento.

La llamerada en las zonas de arriba en un principio se la bailaba para la ritualidad de la Killpa (marcado de la llama) que empezaba los meses de enero, febrero y marzo para el marcado de las crías de las llamas, las familias que realizaban esta actividad colocaban una bandera blanca, para anunciar que este ritual estaba comenzando, se invitaba a los seres queridos por lo que una vez iniciado esta ritualidad los presentes piden permiso a la Pachamama (madre tierra) mediante el acullico de la sagrada hoja de coca y para la challa utilizaban alcohol, luego pedían permiso a la illa (Piedra), mediante la challa invocando a los achachilas de los cerros de Sajama, Illampu, Mururata y otras deidades, siempre con mucho respeto a la Pachamama sacándose los sombreros, challando de derecha a izquierda, durante estos actos se pide deseos para la buena reproducción ganadera. Concluido estas rondas se comienza a cantar y a bailar, luego se realiza una wilancha, donde se elige una llama de dos años, para esta ritualidad participan familiares e invitados, por lo que algunos sujetan a la llama para que el Lari (sabio quien lleva un poncho, una chuspa) sacrifique la llama, siempre deseando buenos augurios e invocando prosperidad bailando y cantando al finalizar este ritual.

El día 21 de junio a horas 04:00 por la madrugada comienzan las actividades, en la plaza principal de la comunidad y se comienza con la realización de una mesa blanca, este ritual está encabezado por el Tata Malku y el kallawayaya (sabio), realizando preparativos para la wilancha (ofrenda), que comienza al traer una llama de color blanco que es puesta encima de una frazada se amarran las patas, se vendan los ojos, cerca del animal se colocan dos vasijas de barro y se arma una fogata, luego se sacrifica a la llama y la sangre es vertida en dichas vasijas posteriormente el kallawayaya lo echa a la tierra, pidiendo a las deidades andinas para que haya buena cosecha, salud, bienestar etc., una vez concluida con dicho ritual los presentes comienzan a bailar al ritmo de la llamerada, recibiendo los primeros rayos del sol, levantando las manos luego se abrazan ente si para dar la bienvenida al Año Nuevo Andino, por lo que los ayllus presentes comienzan a bailar al ritmo de la llamerada.



218



VESTIMENTA DE LA LLAMERADA.

a) VESTIMENTA DEL BAILARÍN VARÓN.

El varón lleva una **montera** denominada Qara (sombbrero), elaborado con cuero de llama, la parte interior está forrado con cartón, encima de esta se coloca una bayeta tejida de lana de alpaca adornado con un tikacha (pompón de lana que es utilizado también como tikhulli, arete para llamas macho) el cual esta tejido con lana de color blanco que sobresale, en la parte frontal lleva un adorno en forma de llama hecha con cuero de llama, **Aymilla** (camisa) está elaborada con lana fina de alpaca y de llama de janqotarwa (lana blanca) este lleva de 5 a 6 botones dependiendo del tamaño de la persona, **Ponchillo** es elaborado con lana de alpaca y llama cuyo color varía de acuerdo al Ayllu y de la autoridad, que puede ser café, blanco, vicuña, plomo llevan adornos de iconografías de llamas; **Pantalón** elaborado con bayeta de llama y alpaca, cuyo color se define en una reunión, varía de acuerdo al Ayllu, en la mano derecha se lleva la **Korawa** (onda), que está elaborada con lana de llama macho, además de estar adornado por el Tikhulli; la **Chichilla** (soga) se lleva alrededor del pecho del varón, cuyo significado es de lacear (lanzar la soga para que llegue alrededor del cuello de las llamas) **Chirqi** (zapato como sandalia) elaborado con el cuero de llama.

b) VESTIMENTA DE LA MUJER BAILARINA.

La Mujer bailarina lleva una **Montera** denomina Qara (sombbrero), elaborada con cuero de llama, el color depende de cada ayllu; **Luki Aguayo** (se le denomina así porque el color es natural, no posee químicos) elaborado con lana de llama y alpaca matizado, dentro de este no llevan nada, pero si se utiliza en el diario vivir es para llevar merienda; además, la iconografía presentada es el paisaje de la marka, las llamas, estrellas, las pampas, las autoridades de las markas, pero estos puede cambiar de color dependiendo del ayllu; **Korawa** (onda para pastear la llama) es elaborada de lana de llama y es liza; **Chaquetilla** elaborado en telar, el cual es cortado para formar la prenda, con lana de llama, tiene botones entre 5 o 4 que varían dependiendo del tamaño de la persona, además la iconografía que presenta es de llamas y estrellas, los colores varían dependiendo del ayllu; **Aymilla** (blusa) elaborada con lana de llama de color entero sin figuras; **Tari** que es un pequeño aguayo, colocado en la parte derecha de la cintura en su interior lleva coca que tiene por significado el alimento del animal, también significa el respeto que se le da a las autoridades; **Pollera** elaborada con lana de llama, color



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

entero que varía dependiendo del ayllu; **Mankhancha** (enaguas) elaborado con bayeta de lana de llama y alpaca blanca, en la parte inferior tiene tejido hecho a crochet con lana de distintos colores; **Chirqi** (zapato como sandalia) elaborado con el cuero de la llama macho.

c) **VESTIMENTA DE LOS MÚSICOS.**

La vestimenta de los músicos que interpretan la llamerada llevan un sombrero elaborado con lana de llama y oveja; **Chaleco**, elaborado con lana de llama y alpaca además de presentar iconografías de **qarwa** (llama); **Allmilla** (camisa) elaborado de lana de llama o alpaca; **Yapiza** (Cinturón) tejido con lana de alpaca o llama, matizado con diferentes colores, con un ancho de 10 a 12 centímetros; **Pantalón** elaborado con tela de bayeta, el color depende de la elección del conjunto; **Soga** la cual es llevada alrededor del cuerpo; **Aguayo** elaborado con lana de llama o alpaca; **Polgo o Chirqi** elaborado con lana de oveja que cubre los pies y piernas.

II. OBJETIVO:

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal la preservación, protección, fomento, transmisión de la tradición cultural para las siguientes generaciones, revitalización de la expresión cultural, el respeto a la tradición cultural, la sensibilización de la población sobre nuestras expresiones culturales y por su puesto la promoción y/o difusión de la expresión cultural en todo el territorio nacional y más allá de nuestras fronteras, es decir, hacer conocer que la danza y música de la llamerada de la Marka Ulloma del Municipio de Calacoto se declare como Patrimonio Cultural Inmaterial, Histórico e Intangible del Departamento de La Paz, tomando en cuenta que el Estado Plurinacional de Bolivia a través de sus diferentes instituciones y en especial del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, así como todas las personas tienen la responsabilidad de protección, conservación, resguardo y difusión del patrimonio cultural declarado mediante Ley expresa, más aun tomando en cuenta que nuestra Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, marca un hito histórico en el tratamiento integral del Patrimonio Cultural de la Nación, reconociendo la importancia esencial de las culturas originarias que se manifiestan a través de la diversidad, conforme lo establece el Art. 1 de la norma suprema citada en el que



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

reconoce el pluralismo y la diversidad cultural en las diferentes regiones del Estado Plurinacional de Bolivia.

Debemos de considerar que el Estado protegerá los declaraciones históricas, artísticas, culturales u otros que sean declarados mediante ley expresa, debiendo el Estado fomentar la conservación, protección y difusión de la cultura que se encuentra en el Departamento de La Paz, en este caso a la danza y música de la llamerada de la Marka Ulloma del Municipio de Calacoto, que mediante el presente Proyecto de Ley se busca su declaración expresa mediante ley nacional, sin dejar de lado las competencias de los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus competencias, para la protección, conservación, resguardo y difusión y/o promoción de nuestras tradiciones culturales en el Estado Plurinacional de Bolivia.

III. JUSTIFICACIÓN:

De todo lo precedentemente expuesto es necesario y hasta imprescindible la declaratoria mediante ley expresa como Patrimonio Cultural Inmaterial, Histórico e Intangible del Departamento de La Paz a la danza y música de la Llamerada de la Marka Ulloma del Municipio de Calacoto, tomando en cuenta que existe normativa enfocada a la preservación, protección, promoción, fomento, transmisión, revitalización, al respeto a la tradición, sensibilización de la población y por supuesto a la promoción y/o difusión, de las expresiones culturales de nuestros pueblos milenarios, estableciéndolo como un derecho de los mismos en base a la pluralidad y el pluralismo cultural establecido en el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado.

De la misma forma debemos tomar en cuenta que la expresión e identidad cultural, creencias religiosas, espiritualidades, prácticas y costumbres se constituyen como un derecho de las naciones y pueblos indígenas y por consiguiente base esencial del Estado Plurinacional de Bolivia, en ese contexto se reconoce que la interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. A partir del reconocimiento de esa base de identidad cultural, se afirma que el Estado asumirá como fortaleza la existencia de las culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones, hecho que genera la responsabilidad del Estado para preservar, desarrollar,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

proteger y difundir la cultura existente en el país, conforme lo establecen los Artículos 30 y 98 de la Constitución Política del Estado

Asimismo, debemos tomar en cuenta que el patrimonio cultural es inalienable, inembargable e imprescriptible, por lo tanto es el Estado Plurinacional de Bolivia quien garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, conforme lo establece el Artículo 99 de la Constitución Política del Estado, de ahí la importancia que la danza y música de la llamerada de la Marka Ulloma del Municipio de Calacoto sea declarado Patrimonio Cultural Inmaterial, Histórico e Intangible del Departamento de La Paz mediante Ley expresa, más aun tomando en cuenta que las danzas y las prácticas culturales (danza y música de la llamerada), forman parte de la expresión e identidad cultural como se dijo y por lo tanto es patrimonio de las naciones y pueblos indígenas, conforme lo establece el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado.

De la misma forma existe normativa legal referente a la declaratoria como patrimonio Histórico, Cultural e Intangible, en ese marco tenemos la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural boliviano de 23 de mayo de 2014, que en su Artículo 2 señala: *"(FINALIDAD). La presente Ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural (...)."*, en concordancia con el Artículo 5 que señala el *"El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia"*.

Asimismo, se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos y objetos que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos reconocen como parte integral de su identidad. Por lo que debemos tomar en cuenta que el Patrimonio Cultural Inmaterial tiene ciertas características; como ser, que estas se transmitan de generación en generación, en el presente caso la danza y música de la llamerada se la practica cada año, es decir, cada 21 de junio en celebración de la llegada del año nuevo aymara, la recreación de la danza de la llamerada representa a los pastores de llamas de las diferentes comunidades del altiplano, especialmente en el Municipio de Calacoto, promoviendo el respeto a la identidad y diversidad cultural, mediante la tradición,



214



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ritos, música y danza como en el presente caso, que se va demostrando en diferentes actos festivos, tal y cual lo establece el Artículo 7 de la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural boliviano.

Para mayor abundamiento, tenemos normativa internacional que reconoce los derechos de los pueblos indígenas tendiente a la conservación, mantención y fortalecimiento de sus expresiones culturales, en ese entendido podemos mencionar el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; que en su **Artículo 4** señala: “1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”, en concordancia con el Artículo 5 de la misma normativa internacional que señala: “Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente. (...)” (el subrayado me corresponde).

De todo lo ampliamente expuesto y de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos esgrimidos y de conformidad a los Artículos 162, 163 y 164 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 116 Inciso b), 117, 121 y 122 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, en mi calidad de Diputado Nacional, presento el presente Proyecto de Ley “SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, HISTÓRICO E INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ A LA DANZA Y MÚSICA DE LA LLAMERADA DE LA MARKA ULLOMA DEL MUNICIPIO DE CALACOTO”, tomando en cuenta la necesidad en la protección, preservación, fomento, transmisión, revitalización, al respeto a la tradición, sensibilización de la población y por supuesto a la promoción y/o difusión, de las expresiones culturales de nuestros pueblos milenarios como se busca con la aprobación del presente Proyecto de Ley, es decir, que se reconozca mediante ley expresa como patrimonio Cultural Inmaterial, Histórico e Intangible del Departamento de La Paz a la danza y música de la llamerada.





IV. MARCO JURÍDICO APLICABLE:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Que, el **Artículo 1** señala: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

Que, el **Artículo 2** señala: *"Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley"*.

Que, el **Artículo 30** en lo sobresaliente señala: *"I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: 1. A existir libremente. 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión. (...); 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados"*.

Que, el **Artículo 59** en su parágrafo V señala: *"V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley."*

Que, el **Artículo 80** parágrafo II señala: *"II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado."*

Que, el **Artículo 98** señala: *"I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y"*



212



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país”.

Que, el **Artículo 99** Señala: “I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.”.

Que, el **Artículo 100** señala: “I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado”.

Que, el **Artículo 108** en lo principal señala: “Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia”.

Que, el **Artículo 298** en su párrafo II señala: “II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: 25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.”.

Que, el **Artículo 300** señala: “I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental”.

Que, el **Artículo 302** párrafo I Señala: “I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible



277



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

municipal. **31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción**".

Que, el **Artículo 304** parágrafo I señala: "I. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas: **10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos**".

LEY N° 073 DE DESLINDE JURISDICCIONAL DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2010

Que, el **Artículo 2** señala: "(MARCO CONSTITUCIONAL). I. Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales".

Que, el **Artículo 4** entre los principios sobresalientes en los que se basa la Ley de Deslinde Jurisdiccional con referencia al presente Proyecto de Ley tenemos: "(PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son: **c) Diversidad cultural. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas deben respetar las diferentes identidades culturales; (...)**"

LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Que, el **Artículo 7** parágrafo II señala: "(FINALIDAD). II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: **6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción**".

Que, el **Artículo 86** señala: "(PATRIMONIO CULTURAL). I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas: **1. Elaborar la Ley Nacional de Patrimonio Cultural. 2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o**



270



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional. **4.** Control del cumplimiento de normas de conservación y custodia del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental. **6.** Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado. **II.** De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: **1.** Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. **2.** Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. **III.** De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: **1.** Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. **2.** Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. **IV.** De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos indígena originario campesinos autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: **1.** Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de sus culturas ancestrales y sus idiomas, en el marco de las políticas estatales. **2.** Elaborar y desarrollar sus normativas para la declaración, protección, conservación, promoción y custodia del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. **3.** Promocionar, desarrollar, fortalecer el desarrollo de sus culturas, historia, avance científico, tradiciones y creencias religiosas, así como la promoción y fortalecimiento de espacios de encuentros interculturales”.

LEY N° 530 DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO DE 23 DE MAYO DE 2014

Que, el **Artículo 1** señala: “(OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano”.

Que, el **Artículo 2** señala: “(FINALIDAD). La presente Ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo Boliviano”.

Que, el **Artículo 3** sobre los principios que regulan el Patrimonio Cultural señala: “(PRINCIPIOS). La regulación del Patrimonio Cultural Boliviano, se regirá por los siguientes principios: **3. Integralidad.** El Patrimonio Cultural Boliviano es íntegro, la interdependencia que existe entre sus componentes inmateriales y materiales, debe ser conservada y salvaguardada, en la gestión, planificación y ejecución de políticas. **4. Interculturalidad.** Reconocimiento a la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales del Estado Plurinacional de Bolivia. **6. Descolonización.** Las políticas públicas del Patrimonio Cultural Boliviano, deben estar diseñadas en base a los valores, principios, conocimientos





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

y prácticas de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en su conjunto constituyen el pueblo boliviano. Toda acción deberá estar orientada a preservar, desarrollar, proteger y difundir la diversidad cultural con diálogo intercultural y plurilingüe, concordante con las diferentes identidades y nacionalidades del país. 7. **Transversalidad.** El Patrimonio Cultural Boliviano, se interrelaciona con todos los ámbitos, públicos y privados, reflejándose en la actuación coordinada entre las diferentes entidades territoriales autónomas del Estado, privadas, sectores sociales y población en general. 8. **Desarrollo Sostenible.** La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y los pueblos. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras. La diversidad cultural sólo se puede preservar si se mantiene la identidad de los pueblos y culturas, expresada en sus bienes y manifestaciones culturales. 9. **Coordinación.** La gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, debe ser una acción compartida y coordinada entre las diferentes entidades territoriales autónomas, las instituciones del nivel central del Estado y la sociedad organizada. El Ministerio de Culturas y Turismo, como órgano rector promoverá esta coordinación”.

Sobre el Patrimonio Cultural Boliviano la Ley N° 530 en su Título II señala:

Que, el **Artículo 4** señala: “(DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por: 1. **Bienes Culturales.** Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural. 2. **Patrimonio Cultural Boliviano.** Es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia. 3. **Patrimonio Cultural Inmaterial.** Es el conjunto de representaciones,





manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes. **4. Patrimonio Cultural Material.** Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos. **12. Patrimonio Etnográfico.** Es el conjunto de bienes y expresiones de la cultura inmaterial, como ser fiestas populares, folklore, gastronomía, costumbres, hábitos y otros que a su vez poseen una dimensión material expresada en muebles, artesanías, herramientas y utensilios, así como inmuebles vinculados con las formas de vida de un pueblo o cultura. **19. Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional.** Es el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial y Material, que emite el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, previo cumplimiento de procedimiento específico. **20. Declaratorias de Patrimonio Cultural de las Entidades Territoriales Autónomas.** Es el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial o Material que pueden emitir, según sea el caso, las entidades territoriales autónomas. **26. Salvaguardia.** Son las medidas encaminadas a crear las condiciones para asegurar la sostenibilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial en el tiempo, a partir de la documentación, investigación, preservación, protección, promoción, fomento, transmisión, revitalización, el respeto a la tradición y sensibilización de la comunidad sobre dicho patrimonio. **28. Preservación.** Es el conjunto de acciones planificadas de defensa, amparo y prevención del deterioro, tergiversación, alteración y destrucción de los valores del Patrimonio Cultural, por medio de normas, programas de difusión y sensibilización, identificación y revalorización. **29. Conservación.** Es la acción conjunta, planificada y articulada para el mantenimiento y permanencia de los valores del Patrimonio, evitando la marginación, tergiversación, deterioro o destrucción de los mismos. **32. Protección.** Son todas las medidas necesarias para evitar el daño, deterioro o pérdida del Patrimonio Cultural".

Que, el **Artículo 5** señala "(PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que, el **Artículo 6** señala: “(CLASIFICACIÓN). El Patrimonio Cultural Boliviano, se clasifica en: Patrimonio Cultural Inmaterial y Patrimonio Cultural Material”.

Que, el **Artículo 7** señala: “(PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL). I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.

II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos: **1.** Se transmite de generación en generación. **2.** Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. **3.** Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. **III.** De manera enunciativa y no limitativa, se manifiesta en los siguientes ámbitos: **1.** Conocimientos y saberes relacionados con la sociedad, naturaleza y universo. **2.** Tradiciones y expresiones orales. **3.** Artes escénicas y prácticas sociales. **4.** Formas tradicionales de organización socio cultural. **5.** Espiritualidad, ritualidad y actos festivos. **6.** Música y danza. **7.** Formas de expresión, transmisión y técnicas tradicionales”.

Que, el **Artículo 12** señala: “(PROPIEDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL COMUNITARIO, INMATERIAL Y ETNOGRÁFICO). I. Se reconoce la propiedad comunitaria y colectiva de las cosmovisiones, música, lugares sagrados, rituales, mitos, cuentos, leyendas, vestimentas, atuendos, historia oral, danzas, idiomas, saberes ancestrales, culinarios, tecnologías tradicionales, agrícolas, pastoriles, medicinales, botánicas y genéticas. II. El Estado Plurinacional de Bolivia registrará la propiedad del Patrimonio Cultural Comunitario y Colectivo Inmaterial y Etnográfico, a nombre de la comunidad o las comunidades, o de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos o comunidades interculturales y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

afrobolivianas, con las restricciones establecidas en la presente Ley y su reglamento”.

Que, el **Artículo 21** señala: “(OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN RESPECTO AL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO). Es obligación de todo ciudadano boliviano o extranjero residente en Bolivia, a: **1.** Proteger y cuidar el Patrimonio Cultural Boliviano. **2.** Respetar el Patrimonio Cultural Inmaterial y Material del pueblo boliviano, visibilizando un distintivo nacional en eventos y festividades fuera del país. **3.** Denunciar ante las autoridades competentes toda falta, acción u omisión de cualquier autoridad pública, persona natural y/o jurídica, en perjuicio del Patrimonio Cultural Boliviano. **4.** Denunciar a las autoridades competentes cualquier forma de daño, robo, hurto, pérdida, riesgo de tráfico ilícito u otra situación que atente contra los bienes culturales que conforman el Patrimonio Cultural Boliviano”.

Que, el **Artículo 24** señala: “(GESTIÓN DESCENTRALIZADA). **I.** Se establece la gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente. **II.** El Ministerio de Culturas y Turismo, es el órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano”.

Que, el **Artículo 34** señala: “(DECLARATORIAS DE PATRIMONIO). **I.** Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. **II.** Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. **III.** La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad”.

Que, el **Artículo 36** señala: “(DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). **I.** Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.



204



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica”.

Que, el **Artículo 40** señala: “(PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO). I. La promoción del Patrimonio Cultural Boliviano, se ejecutará a través de un conjunto de actividades de difusión de sus valores inmateriales y materiales. II. La promoción del Patrimonio Cultural Boliviano, tendrá lugar cuando la protección y salvaguardia estén siendo correctamente implementadas a través de la presente Ley y su reglamentación”.

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO A LA LEY N° 530, DE 23 DE MAYO DE 2014, DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

Que, el **Artículo 23** señala: “(Requisitos para la postulación de Declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano a Nivel Nacional). - La postulación de una expresión o bien cultural para ser declarado como Patrimonio Cultural Boliviano a Nivel Nacional, deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Contar con declaratorias de Patrimonio Cultural emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal y Departamental. 2. Adjuntar el expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural. 3. Elaborar una propuesta de Ley”.

Que, el **Artículo 24** señala: “(Contenido del Expediente). - El expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural deberá contener: a. Para el Patrimonio Cultural Inmaterial: 1. Exposición de Motivos que describa las características de la manifestación o expresión cultural, misma que debe resaltar sus principales particularidades, significancia, alcance y su impacto a nivel nacional. 2. Bibliografía, fotografías, entrevistas, registros orales y/o audiovisuales, con referencia a las fuentes utilizadas en la investigación. 3. Documentación que demuestre que la propuesta tiene el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad portadora vinculada a la expresión cultural, y además que el expediente ha sido preparado con participación de la comunidad. 4. Plan de Salvaguardia que contenga las medidas encaminadas a garantizar su preservación, fortalecimiento, valorización, revitalización, promoción, transmisión y sostenibilidad, aprobado por las instancias que emitieron las declaratorias, de acuerdo a sus competencias. 5. Otros anexos adicionales como ser diagramas, partituras y otros”.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En cuanto a la normativa internacional en materia a los derechos que protegen la cultura de los pueblos indígena originarios campesinos tenemos los siguientes:

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ).

En cuanto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el **Artículo 26** señala: Desarrollo Progresivo. *“Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.*

CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES:

Debemos tomar en cuenta que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan, en ese contexto en materia de protección de derechos culturales tiene establecido lo siguiente:

Que, su **Artículo 2** señala: *“1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. (...).”*

Que, el **Artículo 4** señala: *“1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”.*

Que, el **Artículo 5** señala: *“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales,*



202



religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente. (...)

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007.

Que, el **Artículo 11** señala: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos o históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas”.

Que, el **Artículo 12** señala: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos”.

Que, el **Artículo 15** señala: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos (...)”.

Que, el **Artículo 31** señala: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. 2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos”.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

NORMATIVA DEPARTAMENTAL.

El Presidente del Consejo Departamental de La Paz en uso de sus atribuciones constitucionales, mediante Resolución N° 1503-A de fecha 16 de noviembre de 2006 años resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: Se declara PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL E INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LA DANZA DE LA LLAMERADA.

NORMATIVA MUNICIPAL.

El Honorable Concejo Municipal de Calacoto mediante Resolución Municipal N° 18/2023 resuelve en su Artículo Primero: **"SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INTANGIBLE A LA DANZA DE LLAMERADA DE LA MARKA ULLOMA DEL MUNICIPIO DE CALACOTO"**

De todo lo ampliamente expuesto y de todos los antecedentes técnicos, históricos y jurídicos esgrimidos y de conformidad a los Artículos 162, 163 y 164 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 116 Inciso b), 117, 121 y 122 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, en mi calidad de Diputado Nacional, presento el presente Proyecto de Ley que **"SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, HISTÓRICO E INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ A LA DANZA Y MÚSICA DE LA LLAMERADA DE LA MARKA ULLOMA DEL MUNICIPIO DE CALACOTO"**, tomando en cuenta la necesidad de contar con una Ley que vele por la protección, conservación, resguardo y difusión de nuestras expresiones culturales como es la danza y música de la llamerada de la marca Ulloma del Municipio de Calacoto del Departamento de La Paz.



Dip. Froilán Mamani Choque
JEFE DE BANCADA DEPARTAMENTAL LA PAZ
M.A.S. - I.P.S.P.
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



200



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY No.....

“SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, HISTÓRICO E INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ A LA DANZA Y MÚSICA DE LA LLAMERADA DE LA MARKA ULLOMA DEL MUNICIPIO DE CALACOTO”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

DECRETA:

Artículo 1. (Objeto). Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial, Histórico e Intangible del Departamento de La Paz a la Danza y Música de la Llamerada de la Marka Ulloma del Municipio de Calacoto.

Artículo 2. (Fines). Son fines de la presente Ley los siguientes:

- a) La preservación, protección, fomento, transmisión, respeto a la tradición y revitalización de la danza y música de la llamerada dentro y fuera del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Registrar la producción musical y danza de la llamerada.
- c) Sensibilización de la población sobre nuestras expresiones culturales.
- d) Promocionar y/o difundir la música y la danza de la llamerada dentro y fuera del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. (Políticas Públicas).

El Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización, las Secretarías de Cultura y Turismo o sus equivalentes de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus atribuciones y competencias elaboraran políticas públicas dirigidas a la protección, conservación, resguardo, registro, investigación, salvaguarda y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial, Histórico e Intangible del Departamento de La Paz a la danza y música de la Llamerada de la Marka Ulloma del Municipio de Calacoto.

Artículo 4. (Recursos).

El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, asignaran los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.

El Órgano Ejecutivo a Través del Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización, se encargará de la reglamentación de la presente Ley en el plazo de 60 días a partir de su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA: Queda abrogada la Ley N° 136 de 14 de junio de 2011 y demás disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a losdías del mes dedel año dos mil vientes.

Dip. Froilan Mamani Choque
 M.A.S. - I.P.S.P.
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



198